

A Despacho, 25 de Febrero de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez, que la Curadora ad-litem designada contesto la demanda en tiempo oportuno. Sirva disponer lo que sea pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN C.

Popayán, Cauca, primero(01) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 241.

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Radicación: 2020-00156-00
Demandante: Claudia Amparo Astudillo Gallego
Desaparecida: Amparo Gallego de Astudillo

Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de la desaparecida AMPARO GALLEGU DE ASTUDILLO contesto la demanda, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el art. 583-3. C. G. P., procederá a decretar las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes, atendiendo las solicitadas por la parte demandante y las que de oficio el despacho estime convenientes en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del precitado art. 583, en armonía con los arts. 169, 170 ibídem, para el efecto se fijará fecha y hora en la que se evacuaran las pruebas ordenadas y de ser posible se dictará la sentencia a que haya lugar.

Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.-TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento incoada por la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, en su calidad de Curadora-Ad-Litem de la presunta desaparecida AMPARO GALLEGU DE ASTUDILLO.

Segundo.- FIJESE el próximo veinticinco (25) de mayo del corriente año, a las nueve (9 a.m), de la mañana como la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho, para realizar la audiencia de que trata el art. 583-4 del CGP.

Tercero.- Recaudar las pruebas solicitadas por la parte actora y las que de oficio se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

a).- Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales:

b).- Recíbanse declaración sobre los hechos de la demanda y demás que el Juzgado estime conveniente interrogar, a LILIANA ASTUDILLO GARCIA, LEONISIO ASTUDILLO GARCIA y ELSA PATRICIA ASTUDILLO PIZO, quienes deberán ser citados por la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio:

a) ESCUCHESE a la demandante CLAUDIA AMPARO ASTUDILLO GALLEGO, en interrogatorio respecto de los hechos que motivan esta acción, el cual será efectuado por el despacho.

Documentales:

a).- OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, grupo de identificación especializada NN de la ciudad de Popayán, así como al C.T.I., Sección desaparecidos de esta ciudad, para que se certifique si en esas dependencias aparece radicado investigación alguna por la desaparición de la señora AMPARO

GALLEGO DE ASTUDILLO desde el primero (1) de enero de 1972, fecha desde la cual, según la parte demandante, no se volvió a tener noticias ella y en caso positivo, indicar el estado del proceso y las diligencias que en tal sentido se hayan realizado.

b).- OFICIESE al Instituto de Medicina legal de esta ciudad, para que se informe si en esa dependencia se ha realizado necropsia alguna sobre el cuerpo de la presunta desaparecida AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, desde el 1 de enero de 1972 hasta la fecha.

c).- OFICIESE al INPEC del Nivel Central, sede Bogotá, para que se sirvan informar, si en alguna Institución Carcelaria del País, se encuentra purgando alguna pena, la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO , identificada con c.c. No. 25.270.352 , desde el 1 de enero de 1972 hasta la fecha.

d).- OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA sede Nacional en Bogotá, para que se certifique con destino a este despacho, si la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, identificada con c.c. No. 25.270.352, ha salido del País desde el 1 de enero de 1972 hasta la fecha, en caso positivo indicar si se encuentra registrado el País y la dirección de ubicación, así como la actividad a la que se dedica.

e.- OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, solicitando informe si se ha inscrito registro civil de defunción de la señora AMPARO GALLEGO, nacida el 6 de octubre de 1948, en Filandia Quindío, indicando que la mencionada señora se identificaba como AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, con c.c. No. 25.270.352, EXPEDIDA EL 5 DE AGOSTO DE 1971.

f.- Solicítese al DANE y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y POROSPERIDAD, informen si en sus bases de datos, existe información alguna en relación con la señora AMPARO GALLEGO DE ASTUDILLO, con c.c. No. 25.270.352, en caso positivo lo informen a este despacho, allegando los soportes probatorios que tuvieren en su poder.

2.3.- TESTIMONIAL:

Declaraciones:

Recíbase el testimonio del señor JOSE DANILO ASTUDILLO GALLEGO, quien expresara todo cuanto le coste sobre los hechos de la demanda y demás que el juzgado desee interrogar para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Cuarto.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando la señora apoderada obligada a la citación de su patrocinada, debiendo suministrar la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, como son los correos electrónicos y números telefónicos de la demandante

y los testigos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Quinto.- PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por Secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador Judicial en Familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Séptimo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm